

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez, informándole que la señora AMANDA LIZETE BEDOYA MARULANDA en representación de su hijo JULIAN ANDRES VELEZ BEDOYA compareció al proceso a través de apoderado judicial a efectos de ser reconocido como heredero y aceptando la herencia de la de cujus. Sírvase proveer.

Palmira, Catorce (14) de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO SUSTANCIACION No. 094
PALMIRA (V), CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023

PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2021 – 00168 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la señora AMANDA LIZETE BEDOYA MARULANDA en representación de su hijo JULIAN ANDRES VELEZ BEDOYA quien ostenta la calidad de hijo y heredero por representación de RUBEN ALFREDO VELEZ VILLA quien a su vez tiene la calidad de heredero de su señora madre ANA DE DIOS VILLA; quien en su momento acreditó su calidad a través de – registro civil de nacimiento -, vislumbrando el conocimiento de la existencia del proceso de la referencia y aceptando la herencia; corresponde a este Despacho Judicial tenerlo notificado por conducta concluyente, conforme al inciso 1º del artículo 301 del C.G.P, se reconocerá como heredero en calidad de *nieto* de la de cujus, y se tendrá por aceptada la herencia.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la señora AMANDA LIZETE BEDOYA MARULANDA en representación de su hijo JULIAN ANDRES VELEZ BEDOYA quien ostenta la calidad de hijo y heredero por representación de RUBEN ALFREDO VELEZ VILLA (fallecido) quien a su vez tiene la calidad de heredero hijo legítimo de la causante ANA DE DIOS VILLA, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, como HEREDERO en su condición de *NIETO de la de cujus*.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora AMANDA LIZETE BEDOYA MARULANDA en representación de su hijo JULIAN ANDRES VELEZ BEDOYA del Auto Interlocutorio No. 443 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se admitió la demanda, conforme a inciso 1 del Artículo 301 de CGP.

TERCERO: TENER COMO ACEPTADA LA HERENCIA de la causante ANA DE DIOS VILLA, por parte de la señora AMANDA LIZETE BEDOYA MARULANDA en representación de su hijo JULIAN ANDRES VELEZ BEDOYA quien ostenta la calidad de NIETO de la de cujus; teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1298 del Código Civil.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado CARLOS EDUARDO CAICEDO ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.247.577 y portador de la T.P No. 58.520 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderado judicial de los señores MARIA TERESA VELEZ VILLA y RODIN JAVIER VELEZ VILLA de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado a la demanda

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0da158fe2b586df56503b2f81089876675c1e746343192302383f77a6c3b9e**

Documento generado en 14/02/2023 11:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>